



MARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil catorce.

Vistos en revisión con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia de esta Corte, a las diez horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil diez; y declarada ejecutoriada por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas número JC-CI-012-2009, con base al Informe de Auditoría de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras a la Alcaldía Municipal de El Tránsito, Departamento de San Miguel, correspondiente al período comprendido del uno de octubre de dos mil tres al treinta de abril del dos mil seis; seguido contra los señores LUÍS DAVID PENADO ANGULO, Alcalde; BALTAZAR PARADA AGUILAR, conocido en este proceso como JOSÉ BALTAZAR PARADA AGUILAR, Síndico; SALVADOR ROMERO NAVARRETE, Ingeniero REYNALDO SALGADO, conocido en este proceso como JOSÉ REINALDO SALGADO CASTILLO, ROSA DAYSI GRANADOS, conocida en este proceso como ROSA DAISY GRANADOS DE URRUTIA, RAMÓN SABEL ZABALA, conocido en este proceso como RAMÓN SABEL ZABALA VILLALOBOS, JUAN MARTÍNEZ CHAVARRÍA, NAPOLEÓN MURILLO, Regidores del Primero al Sexto respectivamente, y SILVIA YANIRA DE VIGIL, Tesorera, todos actuaron en la Alcaldía antes citada durante el período auditado. Sentencia en la que se les condenó a pagar la cantidad de \$34,514.98 por Responsabilidad Patrimonial en los reparos números Uno, Dos y Cuatro y a pagar la cantidad de \$6,761.62 en concepto de multa en concepto de Responsabilidad Administrativa en los reparos números Uno, Dos, Tres y Cuatro.

El Tribunal de Primera Instancia en su fallo dijo:

"(...) FALLA: 1) Declárase Responsabilidad Patrimonial al confirmarse en su totalidad los Reparos número uno, dos y cuatro, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 012-2009, base legal del presente proceso en la siguiente forma: a) en relación al reparo número uno, la cantidad de veintinueve mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con siete centavos (\$29,456.07), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta a los señores: Luis David Penado Angulo, Alcalde, Baltazar Parada conocido en este proceso como José Baltazar Parada Aguilar, Síndico, Salvador Romero Navarrete, Ing. Reynaldo Salgado conocido en este proceso como José Reinaldo Salgado Castillo, Rosa Daysi Granados conocida en este proceso como Rosa Daisy Granados de Urrutia, Ramón Sabel Zabala conocido en este proceso como , Ramón Sabel Zabala Villalobos, Juan Martínez Chavarría, Napoleón Murillo, Regidores del primero al Sexto respectivamente, b) en relación al reparo número dos, a cantidad de Tres doscientos un dólares de los Estados Unidos de América con setenta y cuatro centavos (\$3,201.74), cantidad que se condena a pagar en forma conjunta a los señores: Luis David Penado Ángel, Alcalde y a la señora Silvia Yanira Ramírez de Vigil

como Tesorera, y c) en relación al reparo número cuatro, la cantidad de Un mil ochocientos cincuenta y siete dólares de los Estado Unidos de América con diecisiete centavos (\$ 1,857.17), cantidad que se condena a pagar en forma 4 conjunta por los señores: **Luis David Penado Angulo**, Alcalde, **Baltazar Parada** conocido en proceso como **José Baltazar Parada Aguilar** Síndico, **Salvador Romero Navarrete**, Ing. **Reynaldo Salgado** conocido en este proceso como **José Reinaldo Salgado Castillo**, **Rosa Daysi Granados** conocida en este proceso como **Rosa Daisy Granados de Urrutia**, **Ramón Zabala** conocido en este proceso como **Ramón Sabel Zabala Villalobos**, **Juan Martínez Chavarría**, **Napoleón Murillo**, Regidores del primero al Sexto respectivamente, 2) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse en su totalidad los reparos número uno, dos, tres y cuatro contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I 012-2009, base legal del presente proceso, según corresponde a cada servidor actuante, en el siguiente orden: a) una multa de dos salarios devengados durante la gestión del señor **Luis David Penado Angulo**, por la cantidad de cuatro mil doscientos cincuenta y un dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y dos centavos (\$4,251.42), por su actuación como Alcalde, b) una multa de dos salarios mínimos devengados durante la gestión de los señores: **Baltazar Parada** conocido en este proceso como **José Baltazar Parada Aguilar**, **Salvador Romero Navarrete**, Ing. **Reynaldo Salgado** conocido en este proceso como **José Reinaldo Salgado Castillo**, **Rosa Daisy Granados** conocida en este proceso como **Rosa Daysi Granados de Urrutia**, **Ramón Sabel Zabala** conocido en este proceso como **Ramón Sabel Zabala Villalobos**, **Juan Martínez Chavarría**, **Napoleón Murillo**, por la cantidad de trescientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$348.60), cada uno, por sus actuaciones como síndico, primer regidor, segundo regidor, tercer regidor, cuarto regidor, quinto regidor y sexto regidor respectivamente, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y c) una multa del Veinte por ciento (20%) sobre el salario devengado durante la gestión de la señora **Silvia Yanira Ramírez de Vigil**, por la cantidad de setenta dólares de los Estados Unidos de América (\$70.00), por su actuación como Tesorera, 3) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia, 4) Al ser pagado el valor de la presente condena désele ingreso así: la responsabilidad Patrimonial a favor de la Tesorería de la Alcaldía Municipal del Transito y la responsabilidad Administrativa a favor del Fondo General del Estado. Todo en relación al Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en obras a la Municipalidad del Transito, Departamento de San Miguel, correspondiente al periodo comprendido del uno de octubre de dos mil tres al treinta de abril de dos mil seis. NOTIFIQUESE.

Por no estar conforme con el fallo pronunciado, los señores SALVADOR ROMERO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO, hicieron uso de lo dispuesto en el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, interponiendo solicitud de recurso de revisión, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, según escrito presentado de folios 1 al 2, solicitud que se les admitió de folios 20 vuelto a folios 21 frente de este incidente.

En este incidente han intervenido por derecho propio los señores SALVADOR ROMERO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO, y el Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.



VISTOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I) Los recurrentes SALVADOR ROMERO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO, en su escrito de interposición del Recurso de Revisión, en lo esencial manifestaron:

*"(...) La Sentencia relacionada resultó condenatoria y perjudicial para nuestros intereses, en vista de la situación de indefensión en la que quedamos al no poder presentar documentación pertinente para superar los reparos, ya que no teníamos acceso a información fundamental que estaba en los archivos municipales, razón por la cual se nos imposibilitó conseguir elementos de prueba atinentes para desvirtuar los reparos; ya que al solicitarlas, los funcionarios que estaban al frente de la municipalidad se mostraron celosos de proporcionarnos información, pero resulta que en la actualidad hemos obtenido documentación que pretende desvirtuar los reparos uno, dos y cuatro, correspondiente al período auditado, encontrándonos por tanto en la situación descrita en el artículo 76, Numeral 2, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Se anexan Actas del Concejo Municipal que respaldan la erogación realizada. De lo expuesto, y estando dentro de lo establecido en el Artículo 85 la Ley de la Corte de Cuentas de la República venimos a interponer **RECURSO DE REVISION** en contra d la Sentencia Definitiva relacionada anteriormente, por la causal establecida en el Artículo 75 numeral 2, del referido cuerpo legal; razón por la cual les **SOLICITAMOS:** Admitirnos el presente escrito; Ténganos por interpuesto **RECURSO DE REVISION**, en contra de ja Sentencia Definitiva pronunciada a las diez horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil diez, y Declarada Ejecutoriada a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de Agosto de dos mil diez; Agregue en legal forma la nueva documentación que le presentamos; y Dé al presente Recurso el trámite legal correspondiente".*

Al escrito anexaron fotocopias simples de Actas celebradas por el Concejo Municipal Números Veintiocho, Veintinueve, Cinco, Veintisiete, Ocho y Catorce, de fechas veintitrés, veintisiete, de agosto del dos mil cuatro, doce de junio del dos mil tres, diez de agosto del dos mil cuatro, dieciocho de marzo del dos mil cuatro y la última de fecha siete de marzo del dos mil cinco, según su orden presentado, celebradas por el Concejo Municipal, que corren agregadas de folios 3 al 18 de presente incidente.

II) Por auto de folios 20 vuelto a folios 21 frente del incidente, se tuvo por interpuesto el Recurso de Revisión por parte de los recurrentes antes mencionados, mediante el cual ésta Cámara admitió la solicitud del Recurso interpuesto sobre la sentencia pronunciada por la Cámara Primera de Primera Instancia, a las diez horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil diez, y declarada su ejecutoria por medio de auto emitido a las doce horas y diez minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas bajo el número JC-CI-012-2009; asimismo de conformidad a lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en este mismo auto se suspende provisionalmente la ejecución de la sentencia emitida por el tribunal A quo, librándose oficio a la Fiscalía General de la República, con copia a la

Cámara Sentenciadora, para los efectos correspondientes; a la vez se mandó oír por ocho días comunes a las partes, para que expusieran lo pertinente dentro del proceso, acto procesal que se comunicó a las partes según consta de folios 23, 24, y 25 de este incidente de Revisión.

III) De folios 27 a folios 28 consta escrito presentado por parte del Licenciado NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, quien en lo conducente manifestó:

“(...) Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las doce horas del día diez de noviembre del presente año, en la cual se admite el recurso de revisión, Interpuesto por los señores Salvador Romeo Navarrete, Napoleón Murillo y Luis David Penado Angulo, y en la cual se manda a oír al señor Fiscal General de la Republica, por lo que actuando en nombre y representación de dicho funcionario, tal como comprobé con la credencial que se encuentra agregada en el Juicio de Cuentas JC-CI-012-2009, vengo a expresar lo siguiente: Que los señores que interpusieron el presente recurso, han basado su pretensión de conformidad al artículo setenta y seis numeral dos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, el cual establece: “ art. 76 las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera Instancia ó Segunda Instancia, pronunciadas en los Juicios de Cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos siguientes:...2) si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero”; Así mismo mencionan que la documentación pertinente para superar los reparos, no tenían acceso ya que esta se encontraba en los archivos y los funcionarios que se encontraban al frente de la Municipalidad se mostraron celosos de proporcionarles información, a lo cual el suscrito considera, en primer lugar que, los señores antes mencionados en ningún momento presentan prueba que la documentación haya sido denegada por los funcionarios, así mismo ellos perfectamente pudieron solicitar cualquier diligencia a la Cámara AQUO para poder realizar cualquier diligencia para sustentar su defensa, cosa que no hicieron, por lo que no es cierto que se encontraban en una situación de indefensión, como lo quiere hacer ver, no obstante lo anterior, la documentación que hoy presentan tampoco es pertinente para desvanecer los reparos, ya que únicamente han presentados Acuerdo Municipales los cuales no son atinentes para desvanecer los reparos ya que en Primera Instancia se comprobó respecto al REPARO UNO, que los gastos con recursos del Fondo Municipal, que realizó la Municipalidad, no constituyen promoción a la educación, a la cultura , deporte, recreación ciencias y artes, sino a intereses personales ya que el equipo UDET, es un equipo federado y militaba en una liga que se reconoce como futbol rentado, que no representa al bienestar en común sino a interés particulares, con relación al REPARO DOS, RESPECTO A LOS GASTOS EN CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS, se comprobó que estas no fueron remitidas oportunamente, lo que generó lo recargos que han sido condenados a pagar y con relación al REPARO CUATRO, también se comprobó que el tercer regidor era propietario de la empresa que ganó la licitación, manifestando en su defensa los servidores reparados que dicha adjudicación fue dada por que la empresa reunía todos los requisitos que el Consejo pedía y no fue favorecido deliberadamente, comprobándose de esa manera el señalamiento y respecto a las partidas pagadas y no ejecutadas no presentaron justificación alguna, como se puede ver Honorable Cámara los Acuerdos que hoy presentan en ningún momento Justifican los señalamientos, por lo que la sentencia debe ser confirmada por esta apegada a Derecho, por lo expuesto OS PIDO: I) Me admitáis el presente escrito; II) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados y Confirméis la sentencia pronunciada por la Cámara A-QUO”.

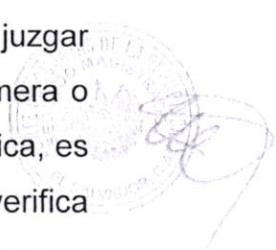


IV) El recurso de revisión se admitió según lo prescrito en el Art. 76 numeral 2 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que literalmente dice:

“Artículo 76. Sentencias sujetas a Revisión. Las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera o Segunda Instancia, pronunciadas en los juicios de cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos: 2) Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que, a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero (...);”

Los señores recurrentes SALVADOR ROMERO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO, no hicieron uso del derecho de audiencia, durante el término de los ocho días del traslado conferido, acto procesal que se les comunicó según consta de folios 23, 24, y 25 de este incidente de Revisión.

Al respecto esta Cámara realiza las siguientes consideraciones: A) En todo recurso encontramos: una resolución que es impugnada, es decir recurrida, un litigante agraviado con la resolución que busca impugnar recurrente; un juez o tribunal que la ha dictado; un juez o tribunal que conoce del recurso, un derecho o principio a tutelar y una nueva resolución que puede confirmar, modificar, revocar o anular la resolución recurrida. Los medios de impugnación de una resolución judicial, han sido establecidos en base a lo que estipulan nuestras leyes y a fin de un orden jurisdiccional en el que los bienes jurídicos tutelados sean distintos el uno del otro para no invadir esferas jurídicas. B) El recurso de revisión se caracteriza por ser de naturaleza excepcional, debido a que éste se encarga de impugnar una sentencia ejecutoriada, que tiene como finalidad juzgar el acierto o error de las sentencias pronunciadas por las Cámaras de Primera o Segunda Instancia en materia procesal. La revisión como su nombre lo indica, es un reexamen, no se realiza una nueva valoración de los hechos, sino que verifica la falta cometida en el proceso o que nazcan nuevos documentos que sirvan para establecer hechos que anteriormente no fueron probados; la revisión como recurso contiene la responsabilidad judicial de poder corregir por el juzgador posibles errores causados en el proceso, sin embargo el que está conociendo del recurso, no puede cambiar las valoraciones jurídicas que llevaron al Juez a fallar de una forma determinada. Por otra parte el recurso de revisión es restringido y no puede conocer entre otras cosas, motivos que son estrictamente de la apelación, por ser éste un recurso de naturaleza ordinaria que vela por los principios procesales y derechos de las partes dentro del proceso y que tiene

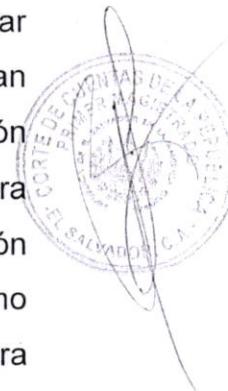


trascendencia de naturaleza constitucional; a diferencia del recurso de revisión que es de naturaleza extraordinaria que si bien es cierto vela por principios constitucionales, estos ya están demarcados por la ley, que admite el posible error de un tribunal y que afecta directamente resoluciones judiciales ejecutoriadas. C) Los impetrantes, invocan el numeral dos del artículo 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, partiendo de los fundamentos mostrados, se tiene por expresado por los recurrentes haber obtenido en la actualidad nuevos documentos atinentes para desvirtuar la condición reportada el reparo número uno titulado "Gastos con Recursos del Fondo Municipal". Al haber constatado el Equipo de Auditores que se pagó con recursos del Fondo Municipal, facturas y recibos que amparan gastos en concepto de colaboración económica otorgada al Equipo de Fútbol Unión Deportiva "El Tránsito" (UDET) de la Segunda División y Juvenil "B", para cancelar inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos, la cantidad de \$29,456.07, con respecto a la colaboración económica otorgada al Equipo de Fútbol Unión Deportiva "El Tránsito" (UDET) de la Segunda División y Juvenil "B", en concepto de inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos, se determinó la existencia de conflicto de intereses, ya que durante el período del 6 de agosto del 2004 al 30 de abril del 2006, este tipo de gastos fueron autorizados mediante acuerdos municipales, que fueron suscritos por los señores Alcalde, Síndico y algunos Regidores, quienes eran miembros de la Junta Directiva del equipo de fútbol mencionado. D) En relación al reparo Dos, titulado "Gastos en concepto de recargos y multas por extemporáneos", al haber verificado el equipo de auditores que se pagaron documentos de egreso, en los que se incluyeron gastos por un monto de \$3,201.74 que corresponde a recargos, interés o multas por remitir y/o pagar extemporáneamente las aportaciones y cotizaciones al ISSS, INSAFORP, y AFP CRECER, retenciones del impuesto sobre la renta y recibos de alumbrado público. E) Referente al reparo número Cuatro, titulado "Proceso de Licitación Pública por Invitación". El equipo de auditores determinó que en el proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción del edificio de la Alcaldía Municipal de EL Tránsito", el Alcalde, el Síndico y el Segundo Regidor, participaron en el Comité de Recepción y Apertura de Ofertas y en la Comisión Evaluadora de Ofertas; verificándose además que entre los ofertantes participó la Empresa YM Constructores S.A. de C.V., que resultó ganadora de la licitación, el Representante Legal es el Tercer Vocal de la Junta Directiva del C.D. UDET; durante el período que duró el proceso, el Alcalde fungió como Presidente, el Síndico como Tesorero y el Segundo Regidor como Primer Vocal de la Junta Directiva del mismo equipo de fútbol. Asimismo, mediante la evaluación técnica



realizada al proyecto, se determinó que se pagó partidas de obra no ejecutada, por un monto de \$1,857.17, lo cual no se mencionó en las bitácoras de supervisión, ni Acta de Recepción Final.

F) En base a lo anterior, esta Cámara establece que los recurrentes alegan que la sentencia relacionada resultó condenatoria y perjudicial para sus intereses, en vista de la situación de indefensión en la que quedaron al no poder presentar documentación para superar los reparos antes detallados; porque no tenían acceso a información fundamental que estaba en los archivos municipales, razón por la cual se les imposibilitó conseguir elementos de prueba atinentes para desvirtuar los reparos, pero que en la actualidad han obtenido documentación con la que pretenden desvirtuar los reparos uno, dos y cuatro, que como consecuencia resultaron sancionados por la Cámara Primera de Primera Instancia, y condenados a pagar por el reparo número uno, la cantidad de \$29,456.07, por el reparo número dos la cantidad de 3,201.74, por el reparo número cuatro la cantidad de \$1,857.17 sumando un total de \$34,514.98 en concepto de Responsabilidad Patrimonial y la cantidad de \$6,761.62 en concepto de multa por Responsabilidad Administrativa, perjudicándoles sus intereses, para tales efectos anexan documentación que consiste en fotocopias simples de actas donde el Concejo aprueba diferentes erogaciones, esta Cámara considera que la documentación presentada por los recurrentes no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles, en consecuencia no puede ser considerada como plena prueba; por otra parte al invocar lo que establece el Art. 76 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, este señala: "Las sentencias definitivas ejecutoriadas en Primera o Segunda Instancia, pronunciadas en los juicios de cuentas, pueden ser objeto de revisión por una sola vez, en los casos siguientes:" 2) Si el interesado tuviere nuevos documentos atinentes a los reparos, siempre que a Juicio de la Cámara de Segunda Instancia, el motivo de no haber sido presentados en su oportunidad sea razonable y valedero.



En razón de todo lo anterior expuesto esta Cámara advierte que si bien es cierto que los recurrentes basaron su pretensión de conformidad a lo dispuesto en el Art. 76 numeral 2), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la documentación presentada, ésta no puede considerarse como prueba de descargo, por no reunir los requisitos que contempla el Art. 260 del Código Procesal Civil, y a su vez no es congruente con la condición reportada en cada reparo, tenemos que la deficiencia en el primer reparo surge por la interpretación que el Concejo Municipal dio al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, pagando



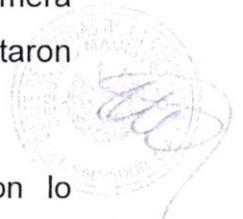
dicho Concejo con recursos del Fondo Municipal, facturas y recibos que amparan gastos en concepto de colaboración económica otorgada al Equipo de Fútbol Unión Deportiva "El Tránsito" (UDET) de la Segunda División y Juvenil "B", para cancelar inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos la cantidad de \$29,456.07; en consecuencia la responsabilidad se mantiene debiendo ser cancelada por los señores tal y como se estableció en el reparo; en ese sentido es de considerar que si la Cámara Primera de Primera Instancia estableció responsabilidad de carácter patrimonial fue por haber erogado la cantidad de \$29,456.07 como colaboración otorgada tratándose de un equipo de fútbol federado que milita en una liga como fútbol rentado, en cuanto al reparo número dos, que trata de gastos en concepto de recargos, intereses y multas, porque la Tesorera Municipal, con consentimiento del Alcalde no remitió oportunamente las aportaciones y cotizaciones previsionales, ni pagó en el plazo respectivo las retenciones de impuestos sobre la renta y recibos de alumbrado público, estos pagos fueron extemporáneos los cuales generaron multas, intereses y recargos por incumplimiento a la Ley del ISSS, Ley de Formación Profesional, Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones y Ley de Impuesto Sobre la Renta, en consecuencia la Municipalidad erogó la cantidad de \$3,201.74; en cuanto al reparo número cuatro, mediante la evaluación técnica al proyecto se determinó que se pagó partidas de obra no ejecutadas por un monto de \$1,857.17, en ese sentido la municipalidad incumplió con las disposiciones citadas en el reparo. Los recurrentes presentan documentación que corre agregada de folios 3 a folios 18 de este incidente las cuales no guardan relación con la condición señalada en cada reparo tratándose únicamente de fotocopias simples de Actas, celebradas por la Municipalidad en el año dos mil cuatro, si la condición del reparo uno, es por porque la Municipalidad pagó facturas y recibos en concepto de gastos en concepto de colaboración económica otorgada al equipo de fútbol Unión Deportiva "El Tránsito (UDET) de la Segunda División y Juvenil "B", para cancelar inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos. En relación al reparo dos la condición es porque la Tesorera Municipal con el consentimiento del Alcalde efectuó pagos de documentos en los que incluyó gastos en concepto de recargos y multas por pagos extemporáneos, a las siguientes instituciones: AFP CRECER, ISSS/INSAFORP, Distribuidora de electricidad de Usulután S.A. de C.V. (DEUSEM), Empresa eléctrica de Oriente S. A. de C.V. (EVEO) y DGII/DGT del Ministerio de Hacienda. En relación al reparo cuatro, relacionado con el "Proceso de Licitación Pública por Invitación", en el proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción del edificio de la Alcaldía Municipal de El Tránsito", el Alcalde, el



Síndico y el Segundo Regidor, participaron en el Comité de Recepción y Apertura de Ofertas y en la Comisión Evaluadora de Ofertas; además la Empresa YM Constructores S.A. de C.V., que resultó entre los ofertantes la ganadora de la licitación, el Representante Legal es el Tercer Vocal de la Junta Directiva del C.D. UDET; y durante el período que duró el proceso, el Alcalde fungió como Presidente, el Síndico como Tesorero y el Segundo Regidor como Primer Vocal, de la Junta Directiva del mismo equipo de fútbol. En vista de lo anterior hacemos referencia que el Juicio de Cuentas es un proceso Administrativo Sancionatorio de carácter jurídico; ese carácter es en cuanto a que la relación previa entre sujeto y un determinado acto administrativo, esa relación es la que hará legítima la presencia del sujeto en el proceso, teniendo de base el Informe de Auditoría, en el que está establecido si hubo detrimento o no al patrimonio como incumplimiento a normativas que el mismo auditor cita, de lo cual esta Cámara advierte que en el referido informe respecto a estos reparos que aquí nos ocupa manifiesta que se dieron erogaciones; es más el Auditor especifica los incumplimientos de la normativa legal y técnica violentada.



Como ha quedado demostrado en este Tribunal que las fotocopias simples de Actas aprobadas por el Concejo Municipal, documentación que fue presentada por los señores SALVADOR ROMEO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO, no guardan relación directa con las condiciones señaladas en cada reparo mencionado en el escrito de folios 1 y 2 de este Incidente de Revisión; ya el Art. 260 del Código de Procedimientos Civiles establece cuando un documento hace plena prueba, y el Art. 235 del mismo Código establece que: Prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho. En virtud de lo anterior esta Cámara considera que tal como lo determina el Art. 240 del mismo Código citado, las pruebas deben ser pertinentes y ceñirse al asunto de que se trata, ya que tal circunstancia no puede presumirse. Los recurrentes en esta Instancia no aportaron pruebas que en revisión posibiliten revertir el fallo dado por la Cámara Primera de Primera Instancia, asimismo consta en el proceso de Primera Instancia que no aportaron prueba de descargo.



POR TANTO: Expuestas las razones anteriores y de conformidad con lo establecido en el Art. 79 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara FALLA: I) Declárase no ha lugar la solicitud del Recurso de Revisión interpuesto por los señores SALVADOR ROMEO NAVARRETE, NAPOLEÓN MURILLO y LUÍS DAVID PENADO ANGULO. II) Confírmase la sentencia recurrida, pronunciada por la Cámara

Primera de Primera Instancia, a las diez horas y veinte minutos del día doce de julio de dos mil diez; y declarada ejecutoriada por auto de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, de la pieza principal del Juicio de Cuentas número JC-CI-012-2009 por estar apegada a derecho; III) Extiéndase certificación de este fallo; IV) Vuelvan las piezas principal del Juicio, a la Cámara de Origen. HÁGASE SABER.

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

... anterior fotocopia es conforme con su original, con la cual se confrontó; y para ser remitida a la **Cámara Primera de Primera Instancia**, de esta Institución, a efecto de que se cumpla lo pronunciado por la Cámara Superior en Grado, extendiendo, firmando y sellando la presente, en San Salvador, a las nueve horas con cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil catorce.



Lic. Carlos Francisco Aparicio Silva
Secretario de Actuaciones
Cámara de Segunda Instancia



28

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DOS



INFORME

EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE
INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN
EN OBRAS, DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TRÁNSITO,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE DEL 2003
AL 30 DE ABRIL DEL 2006. ✓

DICIEMBRE DEL 2008.



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I INTRODUCCIÓN	2
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV PÁRRAFO ACLARATORIO	10
ANEXOS	11



**Señores
Concejo Municipal de El Tránsito,
Departamento de San Miguel,
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y con base a la Orden de Trabajo No. DASM-ORSM-008/2006 de fecha 1 de marzo del 2006, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras, de la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN.

1. OBJETIVO GENERAL.

Comprobar la legalidad y veracidad de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos, así como las Disponibilidades y Proyectos en Obras de Desarrollo Local, correspondientes al período examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

- a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- b) Constatar que los ingresos se percibieron conforme a lo establecido en la Ley General Tributaria Municipal, Ley de Impuestos Municipales y Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales, y además, que fueron registrados y depositados oportunamente en cuenta bancaria de la Municipalidad.
- c) Determinar la legalidad y veracidad de los documentos de egreso.
- d) Constatar la existencia, propiedad y uso de los bienes adquiridos.
- e) Comprobar las disponibilidades iniciales y finales, ingresos percibidos y gastos pagados.
- f) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a la documentación que respalda los Ingresos, Egresos,



Disponibilidades e Inversión en Obras, del Municipio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006.

El Examen Especial fue realizado con base a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA

El monto presupuestado de ingresos y egresos, correspondiente al período sujeto a examen fue de \$2,696,074.57 que se resume así:

PERIODO	MONTO
Octubre - Diciembre de 2003 (Proporcional)	\$ 236,873.68
Enero - Diciembre 2004	\$ 959,592.00
Enero - Diciembre 2005	\$ 1,115,595.46
Enero - Abril 2006 (Proporcional)	\$ 384,013.43
TOTAL	\$ 2,696,074.57

III. RESULTADOS OBTENIDOS

1. GASTOS CON RECURSOS DEL FONDO MUNICIPAL.

Constatamos que se pagó con recursos del Fondo Municipal, facturas y recibos que amparan gastos en concepto de colaboración económica otorgada al Equipo de Fútbol UNIÓN DEPORTIVA "EL TRÁNSITO" (UDET) de la Segunda División, y Juvenil "B", para cancelar inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos, la cantidad de \$29,456.07. (Anexo No. 1).

Con respecto a la colaboración económica otorgada al Equipo de Fútbol UNIÓN DEPORTIVA "EL TRÁNSITO" (UDET) de la Segunda División y Juvenil "B", en concepto de inscripción del equipo, aporte mensual y gastos diversos, se determinó la existencia de conflicto de intereses, ya que durante el período del 6 de agosto del 2004 al 30 de abril del 2006, este tipo de gastos fueron autorizados mediante acuerdos municipales, que fueron suscritos por los señores Alcalde, Síndico y algunos Regidores, quienes eran Miembros de la Junta Directiva del equipo de fútbol mencionado, según información en poder de esta Corte (Anexo No. 2).

Los Artículos 31, 59 y 68 del Código Municipal, establecen lo siguiente:

El Art. 31 Numeral 4: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 59 literal a) prohíbe a los miembros del Concejo: "Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente,"



El Art. 68: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a particulares a título gratuito cualquier parte de sus bienes de cualquiera naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecidos por ley en beneficio de sus ingresos; salvo el caso de materiales o bienes para vivienda, alimentación y otros análogos, en casos de calamidad pública o de grave necesidad".

El origen de la deficiencia ha sido la interpretación que el Concejo Municipal dio al Art. 4 numeral 4 del Código Municipal, que se refiere a la competencia de los Municipios, en la promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes al considerar que estaban dentro del margen legal.

Como consecuencia el Concejo Municipal se expone a sanciones por el incumplimiento cometido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Las explicaciones del Concejo Municipal, se resumen así:

Con respecto a la colaboración económica otorgada al C.D. UDET de la Segunda División y Juvenil "B", se recibió nota de fecha 10 de junio del 2008, en la cual explicaron que: "...El Tránsito, es uno de los Municipios más sanos y más seguro del país, ya que nuestra inversión en el deporte, específicamente en el UDET (Unión Deportiva El Tránsito), rescató de la vagancia, la ociosidad y tal vez de la delincuencia, a muchos jóvenes"; además, manifestaron que: "nuestro proceder se realizó en base a lo establecido en el numeral cuatro del artículo cuatro del Código Municipal, el cual establece como competencia de los Municipios: "La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las artes", competencia que es ejecutada por los Concejos Municipales, además que lo realizado es una inversión social que ha dado los frutos antes citados".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante los comentarios de la Administración referente a los Gastos relacionados con el C.D. UDET que ascienden a \$29,456.07 se considera que dicho monto no estuvo acorde con la austeridad requerida en la administración de los fondos municipales; además, porque el Alcalde, el Síndico y varios Regidores, autorizaron los pagos, y al mismo tiempo eran integrantes de la Junta Directiva del Equipo de Fútbol mencionado. En uno de los casos de solicitud de ayuda económica, comprobamos que estaba suscrita por el Presidente de la Junta Directiva, y la nota de respuesta favorable fue firmada por la misma persona, pero en calidad de Alcalde Municipal.

2. GASTOS EN CONCEPTO DE RECARGOS Y MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Verificamos que se pagaron documentos de egreso, en los que se incluyeron gastos por un monto de \$ 3,201.74 que corresponde a recargos, intereses o multas por remitir y/o

Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.



pagar extemporáneamente las aportaciones y cotizaciones al ISSS, INSAFORP y AFP, CRECER, Retenciones de Impuesto sobre la Renta y Recibos del Alumbrado Público, lo cual se resume así:

N°	INSTITUCIÓN	VALOR PAGADO
1	AFP CRECER	\$ 273.11
2	ISSS / INSAFORP	\$ 670.34
3	Distribuidora Eléctrica de Usulután S. A. de C. V. (DEUSEM)	\$ 945.57
4	Empresa Eléctrica de Oriente S. A. de C. V. (EEO)	\$ 1,112.72
5	Dirección General de Impuestos Internos/Dirección General de Tesorería	\$ 200.00
TOTAL		\$ 3,201.74

El Art. 33 inciso 3° de la Ley del Seguro Social, establece: "El patrono estará obligado a enterar al Instituto las cuotas de sus trabajadores y las propias, en el plazo y condiciones que señalen los Reglamentos. El pago de cuotas en mora se hará con un recargo del uno por ciento, por cada mes o fracción de mes de atraso".

El Art. 49 inciso 2° del Reglamento de la Ley del Seguro Social, dispone lo siguiente: "Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas".

El Art. 41 de la Ley de Formación Profesional, señala: "En tanto el INSAFORP no tenga organizado su propio sistema de captación de las cotizaciones, éstas serán recaudadas por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en las fechas y con las formalidades con que se pagan las cotizaciones propias de dicho Instituto".

El Art. 19 incisos primero, tercero y cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, determina: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva".

El Art. 62 inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención".



La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 4-03.05 CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente".

Los gastos en concepto de recargos, multas e intereses se originó porque la Tesorera Municipal, con anuencia del Alcalde, no remitió oportunamente las aportaciones y cotizaciones previsionales, ni pagó en el plazo respectivo las retenciones de impuesto sobre la renta y recibos correspondientes al alumbrado público.

Al pagar las multas, intereses y recargos por extemporaneidad, se incurrió en gastos innecesarios y por tanto, gastos no elegibles; en consecuencia, se ha causado un detrimento por \$ 3,201.74 al patrimonio municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad a nota de fecha 22 de septiembre del 2008, el Concejo explicó que desde el 1 de mayo del 2000, cuando tomaron posesión por primera vez, encontraron una deuda de \$46,754.77 con DEUSEM, INPEP, ISSS e ISDEM, lo cual afectó "grandemente el accionar de nuestra gestión municipal durante los periodos 2000-2003 y 2003-2006"; también explicaron, que la acumulación de deudas y los bajos ingresos municipales, les obligaron a negociar formas de pago, plazos largos, y paulatinamente cancelaron las deudas heredadas, y que "nunca fue nuestra intención retardar dichos pagos y tener que pagar intereses y multas. Estamos seguros que si hubiéramos encontrado una alcaldía sana, económica y administrativamente, como la entregamos nosotros, en ningún momento nos habríamos hecho acreedores a esta observación".

La Tesorera Municipal manifestó mediante nota de fecha 24 de mayo del 2006, que los pagos extemporáneos se dieron por "falta de dinero para que la Municipalidad cancelara el aporte", y además, explicó que los pagos se realizan conforme "los va autorizando el Alcalde Municipal; en su momento informo todo lo pendiente de pago y es él quien decidía".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las respuestas no desvanecen la observación, ya que es contradictorio plantear que había falta de dinero, y al revisar la documentación de egreso, verificamos que se desembolsó una cantidad excesiva de fondos, en concepto de Ayuda Económica al equipo de fútbol, por lo que Municipalidad no consideró prioritario pagar oportunamente los gastos que generaron multas.

3. FUNCIONES DE LOS ORDENADORES DE PAGO EN EJECUCION DE PROYECTOS.

Al revisar la documentación relacionada con tres (3) Proyectos ejecutados por Contrato, denominados: a) "Construcción del Edificio de la Alcaldía Municipal de El Tránsito",



b) "Pavimentación con Concreto Asfáltico de la 2ª. Avenida, entre Carretera El Litoral (CA-2) y la 6ª. Calle Oriente, de El Tránsito", y c) "Remodelación de Salón de Usos Múltiples", determinamos que el Alcalde y el Síndico integraron la Comisión Evaluadora de Ofertas respectiva, teniendo entre sus funciones la de analizar y evaluar las ofertas, así como la de recomendar la adjudicación del Proyecto al Ofertante mejor evaluado; sin embargo, dichas funciones son incompatibles, ya que también ejercieron otras funciones tales como: Adjudicar la ejecución del Proyecto junto con los demás Miembros del Concejo, legalizar los documentos de egreso mediante el "DESE" del Alcalde y "VISTO BUENO" del Síndico, y además, respecto al Alcalde, suscribir el Contrato de ejecución de la obra.

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 1-15.04 SEPARACION DE FUNCIONES INCOMPATIBLES, emitida por la Corte de Cuentas de la República, dispone: "Las entidades públicas deben separar las funciones de las unidades y las de sus servidores, de manera que exista independencia y separación entre las funciones incompatibles, como son las de autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones".

Las deficiencias señaladas han sido originadas debido a que el Concejo Municipal no analizó la importancia de fortalecer el Sistema de Control Interno mediante la segregación de funciones, y ejercer un mayor control apoyándose en la Unidad de Auditoría Interna.

Como consecuencia la Municipalidad se expuso a sanciones por el incumplimiento a la normativa.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Los señores Alcalde y Síndico, suscribieron una nota de fecha 20 de agosto del 2008, pero solamente hay explicación del Alcalde sobre esta observación, que se resume así: "En mi calidad de Alcalde Municipal del periodo antes citado y como responsable directo de toda la administración de los fondos municipales, era mi obligación estar presente en todo aquello que significara erogación de fondos, en apego a lo establecido en el numeral 14 del artículo 30 del Código Municipal que literalmente dice: "Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales" y en el numeral 4 del artículo 31 del mismo Código que dice: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia", si en el afán de cumplir con estas disposiciones, realicé alguna violación a otra normativa legal, lo siento, pero volvería a actuar de la misma manera, a favor de los intereses de la municipalidad, ya que la experiencia en otros municipios, de los cuales tengo conocimiento, en los que el Alcalde delegó esta función, los Concejos Municipales hoy tienen serios problemas con la justicia".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La explicación recibida no desvanece la observación, sino que confirma la incompatibilidad de funciones identificada.



4. PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN.

Determinamos que en el Proceso de Licitación, Adjudicación y Contratación del Proyecto "Construcción del Edificio de la Alcaldía Municipal de El Tránsito", el Alcalde, el Síndico y el Segundo Regidor, participaron en el Comité de Recepción y Apertura de Ofertas, y en la Comisión Evaluadora de Ofertas; verificándose además, que entre los ofertantes participó la empresa YM CONSTRUCTORES S.A. de C.V., que resultó ganadora de la licitación, cuyo Representante Legal era el Tercer Vocal de la Junta Directiva del C.D. UDET; durante el período que duró el proceso, el Alcalde fungió como Presidente, el Síndico como Tesorero y el Segundo Regidor, fungió como Primer Vocal de la Junta Directiva del mismo equipo de fútbol. Asimismo, mediante la evaluación técnica realizada al Proyecto, se determinó que se pagó partidas de obra no ejecutada, por un monto de \$ 1,857.17, lo cual no se mencionó en las bitácoras de supervisión, ni en el Acta de Recepción Final; el detalle de las partidas, es el siguiente:

- a) Ventana Tipo Francesa, según Orden de Cambio se estableció que se ejecutaría la cantidad de 62 m², pero al efectuar la medición se comprobó que lo ejecutado es de 44.94 m², arrojando una diferencia de 17.06 m². que a razón de \$ 98.31 c/u, asciende a \$ 1,677.17.
- b) Instalación de Acometidas de Aire Acondicionado, según Orden de Cambio, se realizarían 10 acometidas, pero solamente se constataron 6, lo cual origina una diferencia de 4 acometidas, que a razón de \$ 45.00 c/u, asciende a \$ 180.00

El Art. 31 del Código Municipal, relacionado con las obligaciones del Concejo, determina en el numeral 4 lo siguiente: "Realizar la Administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 59 del Código Municipal, dispone que se prohíbe a los miembros del Concejo: "a) Intervenir en la resolución de asuntos municipales en que ellos estén interesados personalmente,"

El Art. 12 inciso 4° del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos.

El Artículo 100 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece: "Los encargados de supervisar, controlar, calificar o dirigir la ejecución de tales contratos, responderán por el estricto cumplimiento de los pliegos de especificaciones técnicas, de las estipulaciones contractuales, programa, presupuestos, costos y plazos previstos".



La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) 6-15 SUPERVISION, emitida por la Corte de Cuentas de la República, que establece en el párrafo segundo, numerales 1 y 3 lo siguiente: "Son responsabilidades de la supervisión: 1- La vigilancia del cumplimiento del diseño, efectuando la evaluación y aprobación del mismo en caso de no encontrar observaciones; 3- La vigilancia de la calidad y cumplimiento de las especificaciones técnicas".

La causa de la observación es que el Alcalde, el Síndico y el Segundo Regidor no se exoneraron de participar en la Comisión Evaluadora de Ofertas, y además, no se abstuvieron de votar en la sesión en que se aprobó la Adjudicación del Proyecto a la empresa YM CONSTRUCTORES S.A. DE C.V.

Como consecuencia, la Municipalidad se expone a sanciones por el incumplimiento cometido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 20 de agosto del 2008, suscrita por el Alcalde, el Síndico y el Segundo Regidor, se detallan las explicaciones y adjuntan copia de la documentación respectiva; las explicaciones se resumen así:

- a) El hecho que el Representante Legal de la empresa YM CONSTRUCTORES S. A. de C. V., fuera parte de la Directiva del C. D. UDET en calidad de Tercer Vocal, no era causal suficiente, como para coartar el derecho a que dicha empresa participara en igualdad de condiciones, con otras empresas en el Proceso de Licitación Pública por Invitación.
- b) Prueba de la transparencia, es que en el proceso de evaluación se contó con la participación de miembros de la comunidad y personal que no laboraba en la Municipalidad, así como la participación de una empresa que previamente no había sido invitada, que participó y fue evaluada en las mismas condiciones que las demás, de acuerdo a lo establecido en las Bases de Licitación.
- c) La adjudicación de la obra a la empresa YM Constructores S. A. de C. V., obedeció a que fue la empresa mejor evaluada en relación al cumplimiento de los aspectos técnicos y económico-financieros, de acuerdo a los criterios establecidos en las Bases de Licitación, y no a intereses personales o favoritismo.
- d) Mediante nota de fecha 10 de junio del 2008, el Concejo Municipal adjuntó fotocopias de bitácoras, en las cuales el Supervisor hace constar que se procedió a la colocación de las ventanas tipo francesa, todo de acuerdo a las especificaciones técnicas, y que todas las obras contempladas en el proyecto fueron ejecutadas en cantidad y calidad, de acuerdo a lo establecido en los documentos contractuales y especificaciones técnicas; en tal sentido, el Concejo explicó que: "recibimos la obra en base a la labor realizada por el Supervisor, quien en todo momento, establece que se ha cumplido con



las especificaciones técnicas y documentos contractuales, en cuanto a la ejecución del proyecto se refiere, ya que en ningún documento se hace mención a diferencias de obras no ejecutadas”.

Adicionalmente, expresaron que ningún funcionario o empleado municipal fue designado para ejercer funciones de supervisión, sino que fue un profesional externo a la Municipalidad, por consiguiente, la normativa “en todo caso aplicaría al profesional que realizó la Supervisión”.

Con fecha 22 de septiembre del 2008, el Supervisor contratado explicó que tomando en cuenta que el proyecto se ejecutó hace cuatro años, “en este momento se está recopilando y analizando la información existente, a fin de aclarar en su oportunidad cualquier diferencia en cuanto a lo proyectado y lo realmente ejecutado”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Las explicaciones y evidencia presentada por la Administración, no desvanecen la observación, ya que no hubo exoneración en las decisiones por parte de los funcionarios relacionados. Además con respecto a la diferencia en obra, las explicaciones y evidencia presentada, confirman que el responsable directo de las diferencias identificadas en la evaluación técnica, es el Supervisor, por tanto, la observación no se desvanece.

5. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Al efectuar Seguimiento a las Recomendaciones contenidas en Informe de Auditoría Operativa, por el período del 1 de septiembre del 2000 al 30 de septiembre del 2003, determinamos que el Concejo Municipal cumplió con las recomendaciones efectuadas.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras, de la Municipalidad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de octubre del 2003 al 30 de abril del 2006, y se ha preparado para comunicar a los Miembros del Concejo Municipal y funcionarios relacionados que actuaron durante dicho período, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 5 de diciembre del 2008.

DIOS UNIÓN LIBERTAD.


Director de Auditoría Dos





A N E X O S



ANEXO No. 1

**GASTOS RELACIONADOS CON COLABORACIÓN ECONÓMICA OTORGADA
AL C. D. UNIÓN DEPORTIVA "EL TRÁNSITO" (UDET), DE LA
SEGUNDA DIVISIÓN PROFESIONAL
Y EQUIPO JUVENIL "B".**

CONCEPTO	VALOR
1) Aportes mensuales por un monto de \$4,200.00 y colaboración económica de \$2,500.00 para cancelar deudas con la Federación de Fútbol y otras instituciones, que fueron pagados inicialmente con recursos del 80 % FODES, pero que posteriormente fueron aplicados al Fondo Municipal, al ser reintegrados mediante transferencias de la cuenta correspondiente a dicho Fondo.	\$ 6,700.00
2) Aportes mensuales pagados con recursos del Fondo Municipal.	" 18,550.00
3) Compra de una bomba sumergible, utilizada para extraer agua y regar campo de fútbol.	" 1,300.44
4) Compra de uniformes deportivos.	" 177.06
5) Curso de Fútbol para entrenador del UDET.	" 100.00
6) Transporte a Chalatenango, para un encuentro de fútbol.	" 148.57
7) Transporte a Juayúa, para un encuentro de fútbol.	" 160.00
8) Mantenimiento de Pozo.	" 450.00
9) Inscripción para campeonato 2005/2006.	" 800.00
10) Compra de Tacos.	" 200.00
11) Equipo de Bombeo.	" 715.00
12) Implementos deportivos y otros gastos para Equipo UDET – Juvenil "B".	" 155.00
TOTAL	\$ 29,456.07



ANEXO No. 2

CUADRO COMPARATIVO DE CARGOS DE MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE
EL TRÁNSITO Y MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL C. D. UDET

No.	Nombre y Cargo	Cargo en Junta Directiva UDET, del 6 de Agosto de 2004 al 27 de Julio de 2005. (Torneo 2004-2005)	Cargo en Junta Directiva UDET, del 28 de Julio de 2005 al 30 de Abril de 2006. (Torneo 2005-2006)
1.	Luis David Penado Angulo, Alcalde.	Presidente	Presidente
2.	José Baltazar Parada, Síndico.	Tesorero	Tesorero
3.	José Reinaldo Salgado, Segundo Regidor.	Primer Vocal	Pro-Tesorero
4.	Salvador Romeo Navarrete, Primer Regidor.	Ninguno.	Primer Vocal
5.	Rosa Daysi Granados de Urrutia, Tercer Regidor.	Ninguno.	Quinto Vocal
6.	Ramón Sabel Zavala, Cuarto Regidor.	Ninguno.	Vice-Presidente
7.	Juan Martínez Chavarría, Quinto Regidor.	Ninguno.	Cuarto Vocal
8.	Napoleón Murillo, Sexto Regidor.	Ninguno.	Segundo Vocal.
9.	Ana Zuleyma López, Regidora Suplente.	Ninguno.	Tercer Vocal.